



### SUMARIO

#### Secretaría General de la Comunidad Andina

Pág.

<b>Resolución 1302.-</b>	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2010, correspondientes a la Circular N° 358 del 3 de febrero de 2010 .....	1
--------------------------	--	---

### RESOLUCION 1302

#### Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2010, correspondientes a la Circular N° 358 del 3 de febrero de 2010

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, las Resoluciones 1195 y 1211 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones

1195 y 1211, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2010:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)
0203.29.00	Carne de cerdo	1 444 (Un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro)
0207.14.00	Trozos de pollo	927 (Novecientos veintisiete)
0402.21.19	Leche entera	2 544 (Dos mil quinientos cuarenta y cuatro)
1001.10.90	Trigo	232 (Doscientos treinta y dos)
1003.00.90	Cebada	226 (Doscientos veintiséis)
1005.90.11	Maíz amarillo	192 (Ciento noventa y dos)
1005.90.12	Maíz blanco	201 (Doscientos uno)
1006.30.00	Arroz blanco	618 (Seiscientos dieciocho)
1201.00.90	Soya en grano	393 (Trescientos noventa y tres)



NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	<b>857</b> (Ochocientos cincuenta y siete)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	<b>821</b> (Ochocientos veintiuno)
1701.11.90	Azúcar crudo	<b>671</b> (Seiscientos setenta y uno)
1701.99.00	Azúcar blanco	<b>771</b> (Setecientos setenta y uno)

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el veintiocho de febrero del año dos mil diez.

**Artículo 3.-** Para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, se podrán utilizar las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1195 y 1211 de la Secretaría General, o se efectuarán los cálculos

que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

FREDDY EHLERS  
Secretario General